

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL SUMINISTRO POR PARTE DEL CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE AL AYUNTAMIENTO DE ARONA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA FINES NO TRIBUTARIOS.

En la sede del Ayuntamiento de Arona, en Arona, siendo el día 02 de agosto de dos mil trece.

INTERVIENEN

De una parte, D. Francisco José Niño Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, que se encuentra facultado para la firma del presente Convenio, según se establece en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

De otra parte, el D. Víctor Pérez Borrego, Presiente delegado del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, quien se encuentra facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo plenario de la Entidad, adoptado en sesión de 27 de marzo de 2013.
Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en consecuencia

EXPONEN

I

- Que por parte del Ayuntamiento de Arona se tramita cada ejercicio determinados procedimientos masivos de concesión de subvenciones de diversa naturaleza, siendo requisito previo para la percepción de estas la acreditación de que los perceptores se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de conformidad como prescribe el artículo 13.2. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, General de Subvenciones, establece que la acreditación de la circunstancia expresada anteriormente se realizará mediante certificación, emitida preferente por medios electrónicos, y que el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, reconoce al ciudadano el derecho a no aportar datos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán medios electrónicos para recabarlos siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el preceptivo consentimiento de los interesados, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999.
- Que el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife tiene atribuidas por encomienda del Ayuntamiento la gestión recaudatoria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas de titularidad municipal.

II

El Ayuntamiento de Arona y el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife consideran que sería muy beneficioso para el ciudadano establecer un sistema a través del cual se sustituya la obligación de obtener el citado certificado directamente por el propio interesado en el inicio del procedimiento administrativo. Esta sustitución viene posibilitada por la legislación vigente, pues si bien el artículo 34.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, declara como derecho de los obligados tributarios "solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración ", mientras que la letra i) declara su derecho "en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes", pero también es cierto que las actuaciones de la Administración deben llevarse a cabo en la forma que le resulte menos gravosa al ciudadano por mor de los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos para el mismo, reconocido en el artículo 3.2 de la citada Ley. Debe completarse lo manifestado con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, que establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus



funciones sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo "la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados ". En el apartado 2 del citado artículo 95 se expresa que "en los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información".

III

Son razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas las que justifican el establecimiento de un sistema a través del cual aquellos dispongan de la acreditación de que los interesados se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias municipales con el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife siempre que los mismos autoricen expresamente que se suministre tal acreditación.

IV

En consecuencia, siendo jurídica y oportunamente procedente el establecimiento de un sistema estable de suministro de información tributaria al Ayuntamiento de Arona por medios telemáticos, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración en relación con las condiciones y procedimientos por los que se debe regir la cesión de información entre el Ayuntamiento y el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife. Se aplicará al suministro de información de carácter tributario que haya de efectuar el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en los procedimientos administrativos cuya resolución corresponda al Ayuntamiento de Arona, en los que se requiera la acreditación por parte de los interesados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de los tributos de titularidad municipal que gestiona el Consorcio.

El suministro de información procedente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con el Ayuntamiento de Arona, en el desarrollo de las funciones de concesión de subvenciones, para cumplir con las prescripciones del artículo 13.2. e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. - Autorización de los interesados en la información suministrada.

Los interesados, al presentar su escrito de solicitud de inicio de un procedimiento administrativo o durante la instrucción del mismo, autorizan al órgano competente para resolver para que obtenga directamente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del municipio que gestiona el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife

A tal efecto, el Ayuntamiento de Arona garantiza que, en los expedientes que tramita y por lo que se solicita la transmisión de esta información, obran las autorizaciones correspondientes por parte del interesado.

Tercera. - Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, sólo podrá ser utilizada por los órganos administrativos municipales que ejerzan las funciones o instruyan los procedimientos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula sexta. Asimismo, los órganos de fiscalización municipal también serán destinatarios de la información objeto del Convenio en la medida en que, por aplicación de su propia

normativa, participen en dichos procedimientos. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o entes que realicen funciones distintas de las descritas en dicha cláusula primera.

Todo ello sin perjuicio de la estricta afectación de la información remitida por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información suministrada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

Cuarta.- Reglas de aplicación al suministro de información a la que se refiere el presente Convenio.

Una vez presentada la correspondiente solicitud, el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo recabará del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife el suministro de la información tributaria a que se refiere el punto primero del presente Convenio, con indicación expresa de que los interesados han autorizado expresamente el suministro de la información tributaria y del procedimiento administrativo en el que se exige la información requerida.

El Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife se limitará a informar al órgano competente para resolver el procedimiento administrativo si el interesado se halla o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de titularidad del Ayuntamiento de Arona, cuya acreditación venga exigida por el ordenamiento jurídico para iniciar un procedimiento administrativo o en el curso del mismo, sin poder suministrar o ceder otro dato, informe o antecedente obtenido por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en el desempeño de sus funciones.

La información facilitada por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en los términos previstos en el presente Convenio sólo surtirá efectos en el procedimiento respecto del cual haya sido solicitada, sin que pueda ser utilizada para otra finalidad ni en procedimiento distinto. En consecuencia, no originarán derechos ni expectativas de derechos a favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Quinta.- Utilización de medios informáticos o telemáticos.

Tanto la solicitud por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo como el suministro de la información por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife se realizarán por medios informáticos o telemáticos.

Sexta.- Procedimiento.

Tras la firma del presente Convenio, el suministro de información al que se refiere el mismo se efectuará a través del siguiente procedimiento:

1. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Arona que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere el presente Convenio y que vayan a acogerse a este sistema deberán nombrar un interlocutor único ante el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

El interlocutor único será dado de alta por el Servicio de Informática del Consorcio en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, pudiendo a partir de ese momento solicitar y recibir la información a que se refiere este Convenio.

El interlocutor único deberá tener instalado en su respectivo navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT Clase 2CA) o APE (Administración Pública Española)

2. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Arona que participen en procedimientos administrativos en los que deban incorporarse las certificaciones a que se refiere al presente Convenio deberán remitir a su interlocutor único la siguiente información:

- Datos identificativos del órgano solicitante (denominación, dirección, teléfono,...)
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano (con referencia a la concreta normativa aplicable).

3. Los órganos competentes para resolver los procedimientos administrativos incorporarán en sus modelos de solicitud autorización expresa del interesado para que el Ayuntamiento de Arona obtenga del Consorcio de Tributos información sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

4. Los órganos administrativos del Ayuntamiento de Arona que tramiten los respectivos procedimientos remitirán por vía telemática al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife una relación de las solicitudes



de información ajustada a las especificaciones contenidas en fichero cuya estructura se determine por ambas partes. Esta información se remitirá a través de la opción que se especifique en el portal web del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife www.tributostenerife.es.

5. Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife remitirá la información solicitada en un plazo no superior a dos días. La información será suministrada por vía telemática ajustada a las especificaciones acordadas.

6. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática de la solicitud, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a subsanación.

7. No se admitirá la presentación telemática de solicitudes cuando el certificado de usuario utilizado haya perdido su vigencia o no coincida su titularidad con la identificación del interlocutor único.

Séptima.- Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y, en los documentos de seguridad aprobados por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y la utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) Control interno por parte del ente cesionario de la información. El Ayuntamiento de Arona realizará controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto del personal dependiente del mismo, informando al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

b) Control por el ente titular de la información cedida. El Ayuntamiento de Arona acepta someterse a las actuaciones de comprobación que pueda acordar el servicio correspondiente del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Octava.- Obligación de sigilo.

1. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia de Protección de Datos.

2. Las responsabilidades de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberán ser hechas efectivas por parte de la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro tipo de personal responsable de dicha utilización indebida.

Novena.- Archivo de actuaciones.

La documentación obrante en cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En especial deberán conservarse por el Ayuntamiento de Arona los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados.

Décima.- Plazo de vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una vigencia inicial a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2013, renovándose de manera automática anualmente, salvo denuncia expresa de una de las partes. Dicha denuncia deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la finalización del plazo de vigencia.

2. No obstante, las dos Administraciones podrán acordar justificadamente la suspensión unilateral o la limitación del suministro de información cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en el régimen de control o incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información, de acuerdo con lo previsto en este Convenio.

3. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Undécima.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

1. El presente Convenio, de naturaleza administrativa, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

2. Serán competentes los Juzgados del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente convenio, así como sobre las responsabilidades por los perjuicios que, con motivo del ejercicio de las funciones pactadas, puedan causar una de las partes a la otra.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado en la fecha indicada en el encabezamiento.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona Sr. Presidente PD del Consorcio de Tributos Fdo.: Francisco José Niño Rodríguez Fdo.: Víctor Pérez Borrego"

3.- Estudiar la posibilidad de extender dicho Convenio a todas las Corporaciones que así lo soliciten."

En prueba de ello, y en los precedentes términos, queda formalizado el presente documento, que se suscribe por duplicado en el lugar y fecha al principio consignados.

Ayuntamiento de Arona

Francisco José Niño Rodríguez

Presidente delegado del Consorcio de
Tributos de la Isla de Tenerife

Víctor Pérez Borrego

